



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05093.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida con posterioridad a la oferta por importe de 35,90 €, que le realizaron a finales de diciembre de 2020 cuando finalizaba su contrato. Solicita la devolución de los 168,29 € facturados, la rectificación del importe mensual a pagar y la devolución de lo cobrado de más.

Con fecha 19 de mayo de 2021, la parte reclamante aporta escrito manifestando que la empresa le ha abonado 169,56 €, por lo que queda pendiente la rectificación de la tarifa mensual y la devolución del importe cobrado de más.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que se aplica una cuota de 47,96 €, y se ha tramitado un abono de 122,49 € en concepto de diferencia de cuota entre el 22 de enero y el 22 de diciembre de 2021. En cuanto a la factura de 22 de enero de 2021 por importe de 168,29 €, el 29 de abril de 2021 se realizó un abono por el cargo emitido.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 2 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no ha recibido la grabación de la contratación en la que se oferta en diciembre de 2020 una cuota de 35,90 € y no de 47,96 € como indica la empresa.

La empresa aporta escrito de fecha 21 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante alegando en síntesis que se aplica una cuota mensual de 53,98 €. Además, informa que el 20 de julio de 2021 se realizó una transferencia bancaria por importe de 122,49 € en concepto de diferencia de cuota desde la factura del 22 de enero hasta el 22 de diciembre de 2021.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 25 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que solicita la continuación del procedimiento.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito que se trasladó a la empresa reclamada, en el que reclama 68,24 € correspondientes a la cantidad pendiente de abonar en concepto de diferencia de cuota, descontando el consumo realizado fuera de tarifa y la cantidad ya devuelta por la empresa.

Comunidad de Madrid

Que no ha sido posible localizar la grabación de la llamada correspondiente a las condiciones asociadas al contrato.

La empresa reclamada contesta por escrito reiterando sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabación de la llamada de la contratación de las condiciones de la oferta, por lo que debe aplicar una cuota de 35,90 € durante 12 meses, y **reembolsar a la parte reclamante 68,24 €** cobrados de más en concepto de diferencia de cuota mensual.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido por derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.